

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67357

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-070374

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de abril de 2013, con el N° 12-070374-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Bayer Cropscience A.G., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS DE HETEROARILPIPERIDINA Y HETEROARILPIPERAZINA" que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2010/066098 del 26 de Octubre de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 655 del 31 de Octubre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5482, notificado por fijación en lista el 13 de Mayo de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-070374-00006-0000 del 11 de septiembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 2 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67357
Por la cual se deniega una patente de invención

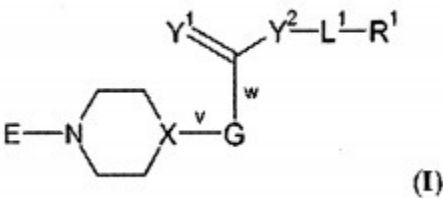
Rad. PCT/12-070374

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 2, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar compuestos útiles como agentes fungicidas.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de la fórmula (I):



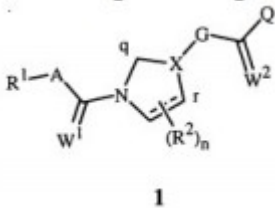
6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 30 de Octubre de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2008091594	"Fungicidal mixtures "	31/Julio/2008
D3	US20070004750	"N-substituted piperazines"	04Junio/2007

El documento D1 divulga una composición fungicida que comprende al menos un compuesto de fórmula (I) junto a otro agente fungicida (Pág.1 Línea 23-25).

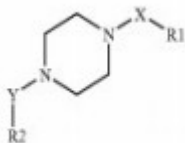


REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67357
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-070374

El documento D3 revela compuestos de fórmula (I) usados como fungicidas o insecticidas (Resumen).



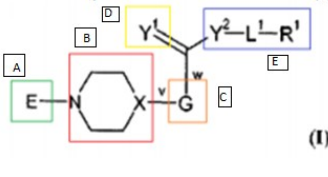
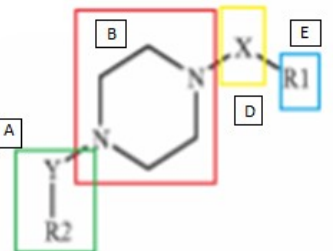
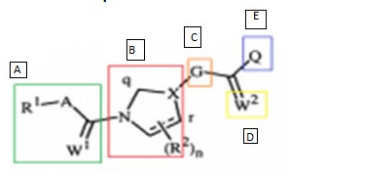
6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, las composiciones reclamados en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: “Una composición farmacéutica para administración tópica que comprende una fuente de glutamina y uno o más vehículos farmacéuticamente aceptables, en donde el vehículo farmacéuticamente aceptable comprende un organogel” (Pág. 10 del radicado N° 13-015329-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D3 y D1 que representa(n) el estado de la técnica cercano:

Tabla 1

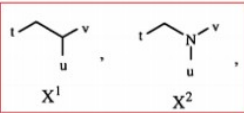
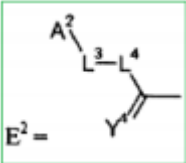
Características	D3	D1
Un compuesto de fórmula (I) 	Un compuesto de fórmula (I) 	Un compuesto de fórmula (I) 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67357

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-070374

		 X
E representa E2 	Y es seleccionado del grupo que consiste en carbonilo, carbonialquilo (Párr. [0005])	Donde W1 equivale a O ó S (Pág. 1 Línea 30)
A2 representa fenilo, puede contener hasta dos sustituyentes que seleccionan de la lista: ciano, halógeno, alcoxilo C1-C4, o representa un resto heteroaromático	R2 alquilo, arilo, heteroarilo, cicloalquilo, heterociclilo sustituido o no (Párr.[0006-00010]),	R1 es fenilo o un heteroaromático de 5 a 6 miembros (Pág. 275 Línea 9)
L1 representa un enlace directo, CH2- O –CHCH3-		A es CH2, NH (Pág.275 Línea 10)
L2 Enlace directo		
L3 representa enlace directo		
L4 representa O, CHR5, NR6		
L5 Representa un enlace directo		
L6 representa CHR5 NR6		
L8 representa un enlace directo, -O-		
Y1 representa O ó S	X es seleccionado del grupo que consiste en carbonilo, carbonialquilo (Párr. [0005])	Donde W1 equivale a O ó S (Pág. 1 Línea 30) y W2 es O o S (Pág. 2 Línea 20)
Y2 representa O ó S		
Y3 Representa Oxígeno, Azufre		
Y4 representa Oxígeno y azufre		
X representa CH, CF	X es N	X representa CH, CF
G Representa G1, G2, G3, G13, G14 o G18	No menciona	G representa un anillo heteroaromático de 5 miembros sustituido o no (Pág. 2 Línea 18-19).
R1 representa cicloalquilo no sustituido o sustituido,	R 1 t R2 pueden estar asociados con fenilo	R1, R2, R3, R4, R5, R6,R7,R8,R9,R10,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67357
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-070374

cicloalqueno, naftilo, heteroarilo, heterociclico, sustituido o no en el carbono sustituido halógeno, ciano, alquinilo, L8-Q	opcionalmente sustituido	R11, R12, R13, R14, R15, R16 y R17 es Hidrogeno o alquilo de C1-C4 o C1-C6 (Pág. 283-284)
Q es fenilo	R 1 t R2 pueden estar asociados con fenilo opcionalmente sustituido	Q es N QaQb (Pág. 1)
R3, R4, R5, R6, R7, R8 y R3 es Hidrógeno, metilo, butilo	R 1 t R2 pueden estar asociados con fenilo opcionalmente sustituido	R1, R2, R3, R4, R5, R6,R7,R8,R9,R10, R11, R12, R13, R14, R15, R16 y R17 es Hidrogeno o alquilo de C1-C4 o C1-C6 (Pág. 283-284)

El documento D3 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulga compuestos derivados de piperazina que contienen 4 anillos heterocíclicos útiles como agentes insecticidas (Párr. [0001]).

El documento D1 divulga una composición fungicida que comprende al menos un compuesto de fórmula (I) junto a otro agente fungicida (Pág.1 Línea 23-25).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y los compuestos del documento D3 consiste en el anillo de 5 miembros que se encuentra enlazado con el N de la piperazina.

No se evidencia un efecto técnico asociado a aumento de la actividad cuando se incluye un anillo de 5 miembros enlazados a piperazina en compuestos útiles como agentes fungicidas.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “como proporcionar compuestos alternativos útiles como agentes fungicidas”.

Sin embargo, la presencia de un anillo de 5 miembros unidos enlazado a un anillo de piperazina por el N, ya se encontraba divulgado en el documento D1 (Pág. 2 Línea 18-19). El cuál divulga compuestos derivados de piperazina de útiles como agentes fungicidas. Por lo tanto una persona versada en la materia tendría la suficiente motivación de incluir un anillo de 5 miembros, enlazado al nitrógeno de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67357

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-070374

piperezina teniendo absoluta certeza de llegar al objeto de la solicitud. Lo anterior considerando que la actividad fungicida es dependiente del grupo farmacóforo divulgado en el documento D1 y las modificaciones sobre este ya se encontraban sugeridas en los documentos D1 y D3.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría (un anillo de 5 miembros enlazado al N de la piperazina del documento D1 en los compuestos divulgados en el documento D3 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicación dependiente 2 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se puede considerar inventiva.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante los documentos D1 y D3, si generan la suficiente motivación para llegar al objeto de la solicitud, lo anterior considerando que el documento D1 divulga compuestos que enlazan el anillo de tiazolipiperidinas con el resto de la molécula con un enlace amida conocido por una persona normalmente versada en la materia como bioisómero al enlace éster¹ de la solicitud (Pág. 1).

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual los documentos no motivan a la obtención de compuestos fungicidas este Despacho considera que el documento D1 divulga compuesto de fórmula (I) con actividad fungicida (Pág.1 Línea 23-25) y el documento D3 revela compuestos de fórmula (I) usados como fungicidas o insecticidas (Resumen). Por tanto era obvio a partir de las enseñanzas de los documentos llegar a compuestos con dicha actividad.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE HETEROARILPIPERIDINA COMO AGENTES ANTIFUNGICOS".

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "DERIVADOS DE HETEROARILPIPERIDINA COMO AGENTES ANTIFUNGICOS".

¹ Url:http://www.cambridgemedchemconsulting.com/resources/bioisoteres/ester_bioisoteres.html

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67357

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-070374

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Bayer Cropscience A.G., advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 Nov 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, MDE@MDE.COM

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández